



REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL.
RADICADO:	08-638-31-03-001-2024-00055-00
EJECUTANTE:	JUAN CARLOS RINCÓN REALES
EJECUTADO:	EMILIO PABLO GONZÁLEZ PATIÑO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente ejecutivo de la referencia, el cual nos correspondió por medio de nuevo reparto, en virtud a que la radicación anterior 2023-00091 se encontraba inactiva en Tyba y al ser remitido a este juzgado después de resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra del auto proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz que por factor cuantía rechazó la demanda, se relacionó con otra radicación 2023-00087 que no recibió en este juzgado. Revisado el correo electrónico del juzgado, se pudo constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Al despacho para decidir sobre su admisión.

Sabanalarga, Atlántico, 23 de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

CONSIDERACIONES

Procede el juzgado a la revisión de los requisitos que toda demanda con que se promueve un proceso debe reunir, como lo indica el artículo 82 del CGP.

En los hechos de la demanda se afirma que para la seguridad de la obligación adquirida, además de comprometer su responsabilidad personal, el señor EMILIO PABLO GONZÁLEZ PATIÑO, constituyó a favor de la parte ejecutante HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA, mediante ESCRITURA PÚBLICA N° 2291 de octubre 03 de 2017, de la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla, por la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000) sobre el inmueble materia de este proceso con acción hipotecaria y personal.

En las disposiciones especiales de las demandas ejecutivas para la efectividad de la garantía real, se indica que deben presentarse acompañadas del documento que preste mérito ejecutivo, que contenga una obligación expresa, clara y exigible que consten en documentos que provengan del deudor, así como la escritura de hipoteca, y el certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien perseguido y los gravámenes que lo afecten en un periodo de diez años (10), el certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (01) mes.

Por tal razón, la parte ejecutante deberá presentar como anexo del expediente el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria N° 045-1724, documento que demuestra la propiedad del demandado, documento que se encuentra anexado a la demanda, pero tiene como fecha de expedido el primero (1°) de marzo de 2023. Lo anterior con el fin que se encuentre demostrada la situación jurídica actual del bien inmueble objeto de la hipoteca.

Por lo anterior la parte ejecutante debe aportar el Certificado de Tradición actualizado. Conforme a lo normado por el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 CGP, se inadmitirá la presente demanda para que la parte demandante subsane lo antes anotado.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por el señor JUAN CARLOS RINCÓN REALES, en contra del señor EMILIO PABLO GONZÁLEZ PATIÑO, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a al Dr. JOSÉ RAFAEL REALES OSPINO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.535.008 y con T.P N° 31.385 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte ejecutante.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL.
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2024-00055-00
EJECUTANTE: JUAN CARLOS RINCÓN REALES
EJECUTADO: EMILIO PABLO GONZÁLEZ PATIÑO.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5177816c0a39eebe39d4318ed6b3ad4dd6786f6ec3669bcdf33c3a22a0ce1209**

Documento generado en 23/04/2024 07:14:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>